

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-0024-2023

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN, A LAS OCHO HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DIECINUEVE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que mediante el artículo 9 de la Ley N°7088 del 30 de noviembre de 1987, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, se crea el Impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves.
- III. Que mediante el Artículo único de la Ley N°10389, “Condonación de las deudas acumuladas en el pago del marchamo”, del 2 de octubre de 2023, se adiciona un transitorio a la referida Ley, el cual dispone:

“Transitorio VI- Los sujetos pasivos de tributos, timbres, seguros y cánones administrados por el Ministerio de Hacienda, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), el Consejo de Transporte Público (CTP) y el Instituto Nacional de Seguros (INS), correspondientes al impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, establecido en el artículo 9 de la Ley 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987, y sus demás rubros,

que tengan pendiente el pago de períodos anteriores al año 2023, inclusive, tendrán condonación total del principal, ajustes, intereses, multas y sanciones, siempre que se cancele lo correspondiente al período 2024, antes del 1° de enero de 2024. La condonación será efectiva con el solo pago del derecho de circulación correspondiente al año 2024.

Para efectos de la desinscripción de vehículos automotores por desuso, la condonación se aplicará a todos los períodos adeudados. La condonación dispuesta en el presente transitorio no será aplicable a ningún vehículo de cualquier tipo o motocicleta, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación los miembros de los Supremos

Poderes, el presidente de la República, los vicepresidentes, los ministros y viceministros, los diputados, los magistrados de la *Corte Suprema de Justicia*, los magistrados del *Tribunal Supremo de Elecciones*, el *contralor y subcontralor de la República*, el *procurador y subprocurador general de la República*, la *defensora y defensora adjunta de los Habitantes*, el *superintendente general de Entidades Financieras (Sugef)*, el *superintendente general de Valores (Sugeval)*, el *superintendente general de Seguros (Sugese)*, el *superintendente general de Pensiones (Supén)*, los *jerarcas y miembros de las juntas directivas de los bancos del Estado y de las instituciones públicas*, los *alcaldes, vicealcaldes e intendentes*.

Esta condonación aplicará únicamente a vehículos automotores y motocicletas, excluyendo de la norma a embarcaciones y aeronaves.

Durante la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda, a través de su Oficina de Prensa, deberá realizar una campaña de comunicación masiva y de alcance nacional sobre los beneficios de la aplicación de esta condonación y los objetivos de la presente ley, como una política de fomento para que la mayor cantidad de marchamos pendientes se pongan al día y permita saldar deudas acumuladas sobre el pago del marchamo.”

IV. Que, debido a que la Ley N° 10389 condona el pago de los tributos, timbres, seguros y cánones arriba indicados, correspondientes a períodos anteriores al 2024, el Instituto Nacional de Seguros (INS), en reuniones con esta Dirección General para implementar dicha Ley, ha

indicado que deshabilitará automáticamente en su sistema, el cobro de los períodos anteriores al 2024 a todos los vehículos durante la vigencia de esa Ley.

V. Que mediante el Artículo único de la Ley N°10390, denominada “Modificación al Impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves”, del 2 de octubre del 2023, se reforman los incisos a), b), d), f) y g) del artículo 9 de la Ley 7088, cuyos textos establecen lo concerniente a la determinación de la base imponible y el cálculo del impuestos, y mediante Transitorio IV, indica cuáles son las excepciones respecto al procedimiento del cálculo de impuesto en cuestión, el cual dispone:

“Transitorio IV- Para el cálculo del impuesto de propiedad de vehículos automotores para los vehículos de cualquier tipo o motocicletas, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación el presidente de la República, los vicepresidentes, los ministros y viceministros y los diputados, correspondiente al periodo de los años 2024, 2025 y 2026, se realizará el cálculo señalado en el artículo único de la presente ley y, en caso de que el resultado de dicho cálculo

sea menor al valor del impuesto a la propiedad de vehículos automotores del año 2023, le será aplicado el valor correspondiente a dicho año.”

- VI. Que, tomando en cuenta lo específico de las excepciones establecidas en las Leyes N°10389 y N° 10390, es imposible para esta Dirección General identificar todos los vehículos exceptuados de la condonación y la determinación masiva del impuesto a la propiedad de vehículos, por lo que, para el caso de que algún propietario de esos vehículos exceptuados quisiera pagar el Derecho de Circulación durante la vigencia de excepción, corresponde establecer la obligación de reportar a la Administración Tributaria su condición, antes de realizar dicho pago. Dicho trámite ya había sido establecido mediante Decreto Ejecutivo N° 42691-H del 30 de octubre de 2020 respecto a los no beneficiados por condonación contemplada en la Ley N°9911, “Ley para el alivio en el pago del marchamo 2021”, del 30 de octubre de 2020.

Para el cumplimiento del trámite se estima como medio idóneo y al alcance de todos, el correo electrónico enviado por la institución en la que laboran, la cual deberá recolectar la información pertinente, con el fin de que esta Administración Tributaria realice la determinación y cobro

correctos del impuesto en cuestión. Lo anterior conforme a la facultad que establecen los artículos 103 inciso a) y 107 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

- VII. Que, a fin de implementar las modificaciones dispuestas por la Ley N° 10390, se realizarán los cambios respectivos en los sistemas informáticos del INS y de la Dirección General de Tributación, para que se calcule el Impuesto de forma masiva con las nuevas reglas.

- VIII. Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 3 7045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se procedió a llenar la Sección I del Formulario de Evaluación Costo Beneficio, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos, por cuanto mediante Decreto Ejecutivo N° 42691-H arriba mencionado, siendo que con esta resolución persiste el mismo trámite por tratarse de la misma materia.

- IX. Que se omite el procedimiento de consulta pública de la presente resolución, establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, debido a razones de interés público y urgencia, por la relevancia de implementar lo indicado en las Leyes N° 10389 y N° 10390, ante el inminente inicio del período de cobro del Impuesto a la propiedad de vehículos y la necesidad de poder recabar, de manera urgente, la información de los no beneficiados por la condonación arriba referida. **Por tanto,**

Resuelve:

Resolución para la implementación de las normas establecidas en las Leyes N°10389 y N°10390, respecto a la condonación de las deudas acumuladas anteriores al período fiscal 2024 y la determinación masiva de la base imponible y cálculo del impuesto, así como de los casos de vehículos afectados por la reforma en donde exista un precio de compra o valor de contrato consignado en escritura pública.

Artículo N° 1. Procedimiento para vehículos sin derecho a la condonación de períodos anteriores al 2024.

La condonación establecida en el Transitorio VI de la Ley N°10389, “Condonación de las deudas acumuladas en el pago del marchamo”, del 2 de octubre de 2023, no será aplicable a ningún vehículo de cualquier tipo o motocicleta, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación los funcionarios, que de forma interina o como suplente, o con nombramiento a plazo fijo, durante el período de cobro del período fiscal 2024 (del 1 de noviembre del 2023 al 31 de diciembre del 2023), ejerzan los siguientes cargos públicos:

- Miembros de los Supremos Poderes
- Presidente de la República y Vicepresidentes
- Ministros y Viceministros
- Diputados
- Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
- Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones
- Contralor y Subcontralor de la República
- Procurador y Subprocurador General de la República
- Defensora y Defensora Adjunta de los Habitantes
- Superintendente General de Entidades Financieras (SUGEF)
- Superintendente General de Valores (SUGEVAL)
- Superintendente General de Seguros (SUGESE)
- Superintendente General de Pensiones (SUPEN)
- Jerarcas y Miembros de las Juntas Directivas de los Bancos del Estado y de las Instituciones Públicas
- Alcaldes, Vicealcaldes e Intendentes

Por lo anterior, las instituciones para las cuales laboran dichos funcionarios deberán recolectar y suministrar a la Administración Tributaria la siguiente información, referente únicamente a aquellos vehículos y motocicletas respecto a los cuales no se ha cancelado el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores de períodos anteriores al 2024:

- a) Matrícula del vehículo, separada en dos componentes (según el Registro Nacional):
 - i) Clase (ejemplo: CL, C, EE, MOT, etc). Las placas particulares no tienen clase.
 - ii) Número (actualmente hay placas alfanuméricas)
- b) Cargo público del funcionario
- c) Nombre del funcionario
- d) Cédula del funcionario
- e) Nombre del propietario registral (solo en caso cónyuges o convivientes, o de personas jurídicas)
- f) Cédula del propietario registral (solo en caso cónyuges o convivientes, o de personas jurídicas)

La información debe ser enviada a la Administración Tributaria a más tardar cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución, mediante un archivo Excel, conforme al Anexo de esta resolución, al correo electrónico Ley10389-No-Condonación@hacienda.go.cr.

En aquellos casos en donde la institución no brinde la información en plazo, cada interesado deberá brindar de la misma forma y estructura la información anterior y al mismo correo.

El archivo que se remita deberá además adjuntarse en versión pdf con firma digital del funcionario a cargo, o, en caso de carecer de la misma, escaneando el documento físico con la firma estampada.

Artículo N° 2. Información de beneficiados con condonación.

El INS suministrará a más tardar al 15 de enero del 2024, a esta la Administración Tributaria un archivo txt con el siguiente detalle de los vehículos que debiendo períodos anteriores se vieron beneficiados con la condonación de períodos anteriores:

- a) Matrícula del vehículo, separada en sus tres componentes:
 - i) Clase
 - ii) Número
 - iii) Código de Gobierno
- b) Período (s) condonado (s)
- c) Monto de impuesto condonado
- d) Monto de intereses condonados
- e) Monto de multas condonadas
- f) Nombre del propietario del vehículo
- g) Cédula del propietario del vehículo

Artículo N° 3. Procedimiento de excepción en el cálculo del impuesto para vehículos propiedad del presidente de la República, vicepresidentes, ministros, viceministros y diputados.

Conforme al Transitorio IV de la Ley N°10390, denominada “Modificación al Impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves”, del 2 de octubre del 2023, se establece una excepción sobre la forma de cálculo del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores para los períodos fiscales 2024, 2025 y 2026, que sean propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación, del presidente de la República, vicepresidentes, ministros, viceministros y diputados, de tal forma que, una vez calculado el impuesto a estos vehículos en concordancia con la Ley N° 10390 para los períodos fiscales arriba indicados, si el monto resultante es menor al impuesto calculado en el período fiscal 2023, se deberá cobrar este último monto en cada uno de dichos períodos fiscales.

Por lo anterior, será responsabilidad de las instituciones para las cuales laboran dichos funcionarios, recolectar y suministrar a esta Administración Tributaria la siguiente información:

- a) Matrícula del vehículo, separada en dos componentes (según el Registro Nacional):
 - i) Clase (ejemplo: CL, C, EE, MOT, etc). Las placas particulares no tienen clase.
 - ii) Número (actualmente hay placas alfanuméricas)
- b) Cargo público del funcionario
- c) Nombre del funcionario
- d) Cédula del funcionario
- e) Nombre del propietario registral (solo en caso cónyuges o convivientes, o de personas jurídicas)
- f) Cédula del propietario registral (solo en caso cónyuges o convivientes, o de personas jurídicas)

La información debe ser enviada a más tardar cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución, mediante un archivo Excel, conforme al Anexo de esta resolución, al correo electrónico Ley10390-Excepcion-CargosPolíticos@hacienda.go.cr.

Aquellos casos en donde la institución no brinde la información en plazo, cada interesado deberá brindar de la misma forma y estructura la información anterior y al mismo correo.

El archivo que se remita deberá además adjuntarse en versión pdf con firma digital del funcionario a cargo, o, en caso de carecer de la misma, escaneando el documento físico con la firma estampada.

Artículo N° 4. Garantía de transparencia

A fin de facilitar el control ciudadano, esta Dirección pondrá a disposición del público en general, en la página Web del Ministerio de Hacienda, la información de los beneficiados por la condonación establecida por Ley 10389, a más tardar el 31 de enero del 2024.

Artículo N° 5. No aplican devoluciones por pagos realizados con anterioridad a entrada en vigencia de las Leyes N°10389 y N°10390.

Los pagos realizados antes de la vigencia de las Leyes N°10389 y N°10390 en desventaja con lo que las mismas disponen, no generan derecho de repetición alguno, por cuanto dichas Leyes no aplican en forma retroactiva.

Artículo N° 6. Vigencia.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial.

Publíquese.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—1 vez.—
Solicitud N° 467809.—(IN2023820868).